

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
(INTERMEDIACIÓN LABORAL)

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios (Intermediación Laboral) que celebran de una parte:

- ❖ **OBIETTIVO LAVORO PERÚ S.A.C.**, identificada con RUC N° 20454553277, con en el Pasaje Belen N° 107, oficina N° 201, urbanización Vallecito, distrito, provincia y departamento de Arequipa; debidamente representada por su Gerente General, Irina Karbonova, identificada con CE N° 000746234, facultado según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11096946 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, a quien en adelante se denominará, **OL PERÚ**, y de la otra parte:
- ❖ **CENTRO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO**, con RUC N° 20133012983, con domicilio en Calle Melgar N° 109, distrito, provincia y departamento de Arequipa; debidamente representado por su Director General, Alvaro Salinas Cuadros, identificado con DNI N° 29600092, facultado según poderes inscritos en la partida electrónica N° 01068807 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, a quien en adelante se denominará, **CCPNA**, en los términos y condiciones que aparecen a continuación:



PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **OL PERÚ** es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de sociedad anónima cerrada de conformidad con las leyes de la República de Perú, cuyo objeto social es la prestación de servicios de intermediación laboral conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27626 que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores.
- 1.2 **OL PERÚ** se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral con Registro N° 047-2021-GRA/GRTPE-DPECL/RENEEIL, contando con autorización vigente para brindar los servicios materia de este contrato.
- 1.3 Se deja expresa constancia de que la autorización para efectuar labores de intermediación laboral de **OL PERÚ** se extiende exclusivamente a la prestación de servicios de naturaleza temporal, complementaria y/o de especialización.
- 1.4 **CCPNA** es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo las leyes del Perú que se dedica a prestar servicios de enseñanza cultural y requiere de personal que realice actividades temporales, complementarias y/o especializadas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 Por el presente contrato, **CCPNA** contrata a **OL PERÚ** con la finalidad de que destaque trabajadores a las oficinas, plantas u otros centros de trabajo que indique **CCPNA** a efectos de que preste los servicios complementarios limpieza y mantenimiento en general.

- 2.2 Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral inmediato anterior, **OL PERÚ** podrá destacar trabajadores para que desempeñen otros servicios temporales, complementarios y/o especializados, accesorios y/o relacionadas con las actividades de **CCPNA**, cuando así lo requiera **CCPNA**, previa revisión de las condiciones pactadas por las partes.

TERCERA: PERSONAL DESTACADO

- 3.1 **OL PERÚ** declara contar con personal debidamente calificado, capacitado y con experiencia para prestar el servicio antes descrito de conformidad con los requerimientos de **CCPNA**, teniendo plena autonomía técnica y siendo de su total y absoluta responsabilidad el desarrollo de sus actividades como la capacitación, administración, control y fiscalización del personal que se destacará en las instalaciones de **CCPNA** para poder cumplir el objetivo del presente contrato.



- 2 El personal destacado por **OL PERÚ** deberá cumplir sus labores observando la disciplina, organización, normas de seguridad, horarios y demás normas internas vigentes, en el centro laboral de **CCPNA** y/o en los lugares establecidos por la misma, para ello **CCPNA** otorgará las instrucciones e indicaciones pertinentes al personal destacado.
- 3.3 Asimismo, **CCPNA** proporcionará al personal destacado las herramientas y demás implementos necesarios para que pueda cumplir a satisfacción con la prestación materia de este contrato.
- 3.4 Por razones de seguridad y a efecto del control ingresos y salidas del personal destacado, los datos de los trabajadores destacados están indicados en el anexo 3 de este contrato. En caso haya algún cambio en la información del anexo 3 de este contrato, este será comunicado a **CCPNA**.
- 3.5 Se deja claramente establecido que durante la vigencia del presente contrato **CCPNA** podrá solicitar a **CCPNA** la ampliación de la cantidad de horas o de trabajadores, a cuyo efecto las partes fijarán las condiciones y términos en cada oportunidad, mediante una adenda al presente contrato.

CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una vigencia que iniciará el día tres (03) de enero de 2022 y concluirá día treinta y uno (31) de diciembre de 2022. La vigencia del contrato podrá ser ampliada por el plazo que las partes consideren conveniente y que será plasmado en una adenda, la misma que deberá ser suscrita por las partes.

QUINTA: MONTO, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE OL PERÚ

- 5.1 La contraprestación que pagará **CCPNA** por el servicio que **OL PERÚ** prestará a su favor (en adelante, la “Contraprestación”), está comprendida por los conceptos que se indican a continuación:
- (a) Costo del servicio: incluye todos los gastos en los que incurrirá **OL PERÚ** para prestar el servicio materia de este contrato. Dichos gastos son, de manera enunciativa y no limitativa, el cien por ciento (100%) del monto mensual que por todo concepto **OL PERÚ** deba abonar a los trabajadores destacados conforme a la planilla, remuneraciones,

aportaciones sociales, pagos por horas extra cuando éstas se generen, exámenes médicos, seguros, equipos de protección personal (EPP) y en general todo lo que se requiera de conformidad con las leyes peruanas y a lo acordado por las partes.

- (b) Utilidad de **OL PERÚ** pactada por las partes: comprende la ganancia de **OL PERÚ** por prestar el servicio materia de este contrato.
- (c) Gasto administrativo: comprende los gastos en los que debe incurrir **OL PERÚ** para realizar las revisiones, análisis y trámites en general de índole contable, legal, administrativo, de operaciones, entre otros, relacionados al servicio materia de este contrato.

Los montos de dichos conceptos acordados entre **CCPNA** y **OL PERÚ** se encuentran indicados en el anexo 1 de este contrato. Cualquier gasto adicional a los conceptos contemplados en el anexo 1 de este contrato en los que tenga que incurrir **OL PERÚ** debido a que son necesarios para la prestación del servicio materia de este contrato, o porque así lo requiera **CCPNA**, serán considerados dentro de la Contraprestación específicamente dentro del concepto de costo del servicio y serán refacturados a **CCPNA** más el gasto administrativo y la utilidad correspondiente, previa coordinación con **CCPNA**.



- 5.2 La Contraprestación será pagada de manera mensual por **CCPNA** a favor de **OL PERÚ** mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria de **OL PERÚ** (cuyos datos indicará a **CCPNA** de manera oportuna) dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de presentada la factura correspondiente de **OL PERÚ**.
- 5.3 En caso **CCPNA** no cumpla con pagar la Contraprestación dentro del plazo indicado en esta cláusula, **CCPNA** incurrirá en mora de manera automática sin necesidad de que haya una comunicación por parte de **OL PERÚ**, las partes acuerdan que se aplicará la tasa de interés moratorio más alta que fije el Banco Central de Reserva del Perú en el momento del incumplimiento.
- 5.4 Si **CCPNA** lo requiere, **OL PERÚ** le presentará de manera virtual o electrónica, la documentación que acredite el pago de las remuneraciones, CTS, gratificaciones, vacaciones, retenciones para los aportes al sistema de pensiones (AFP y/o ONP), las aportaciones del empleador y liquidaciones del personal destacado, de conformidad con las leyes peruanas.

SEXTA: RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES DE CCPNA

Si **CCPNA** lo requiere, **OL PERÚ** contratará un seguro de responsabilidad civil o de deshonestidad para el personal destacado, cuyo costo será incluido en los costos del servicio materia de este contrato.

SÉPTIMA: CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 7.1 **OL PERÚ** se compromete a ejercitar las medidas disciplinarias necesarias sobre su personal obligándose a retirar del servicio a los trabajadores que **CCPNA** solicite siempre que: (i) exista causa justa contemplada en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante, la "Ley de Productividad") y las demás normas pertinentes de la República del Perú debidamente comprobada por **CCPNA** y (ii) **CCPNA** haya sustentado y/o acreditado ante **OL PERÚ** mediante pruebas objetivas la existencia de la causa justa de despido.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo inmediato anterior, si **CCPNA** solicita a **OL PERÚ** que termine el vínculo laboral con alguno de los trabajadores destacados a **CCPNA** sin que exista una causa justa contemplada en la Ley de Productividad y las demás normas pertinentes de la República del Perú, **CCPNA** será quien asuma el pago de la indemnización por despido arbitrario y todos los demás pagos que se deban hacer en virtud de las normas pertinentes de la República del Perú. Las partes dejan constancia de que los conceptos mencionados en este numeral no están considerados en el anexo 1 del presente contrato.



- 2 Las partes acuerdan que lo indicado en el numeral inmediato anterior no se aplicará para los casos en los que se trate de personal de **OL PERÚ** que se encuentre dentro del periodo de prueba de acuerdo a las leyes peruanas pertinentes. En estos casos, es decir si **CCPNA** solicita el cambio de algún trabajador destacado que se encuentre dentro del periodo de prueba, luego de que haya explicado el motivo de la solicitud a **OL PERÚ**, ésta lo reemplazará en un plazo aproximado de cinco (5) días hábiles contados desde que **CCPNA** comunique esta situación a **OL PERÚ** más el tiempo necesario para pasar las evaluaciones médicas (EMO) e inducción correspondiente de acuerdo a las normas peruanas.
- 7.3 En caso alguno de los trabajadores de **OL PERÚ** destacado a **CCPNA** no brinde sus servicios temporalmente debido a una licencia laboral remunerada (es decir, descanso médico, licencia por paternidad, licencia por maternidad u otra licencia laboral remunerada contemplada en las leyes de la República del Perú) y por ello, **CCPNA** solicite a **OL PERÚ** un reemplazo, las partes acuerdan que **CCPNA** asumirá los gastos laborales y los beneficios sociales del trabajador que reemplazará al trabajador que no brinde sus servicios temporalmente y en ningún caso será **OL PERÚ** quien asuma dichos gastos y beneficios. Las partes dejan constancia de que los conceptos mencionados en este numeral no están considerados en el anexo 1 del presente contrato.
- 7.4 **OL PERÚ** se compromete a que la prestación de los servicios sea ininterrumpida a favor de **CCPNA**, por lo que en caso de presentarse inasistencia injustificada por parte de algún trabajador destacado, **OL PERÚ** deberá sustituirlo en un plazo aproximado de cinco (5) días hábiles de solicitado por escrito por **CCPNA** más el tiempo necesario para pasar las evaluaciones médicas (EMO) e inducción correspondiente de acuerdo a las normas peruanas.
- 7.5 En caso de que los trabajadores destacados laboren en sobretiempo, el monto que corresponda pagar por las horas extras será facturado a **CCPNA**, computándose por jornada diaria y abonándose con el recargo que prevé la ley peruana en función de la cantidad de horas laboradas, esto es, por las dos (2) primeras horas el veinticinco por ciento (25%) del valor hora y por las restantes el treinta y cinco por ciento (35%) del valor hora, conforme a lo establecido por la ley peruana.
- 7.6 **OL PERÚ** declara que el personal que destaque no tiene relación laboral, ni contrato de trabajo alguno con **CCPNA**.
- 7.7 Las partes acuerdan que coordinarán la atención de entrega de equipos de protección personales (EPP's), así como la programación de los exámenes médicos, según corresponda de acuerdo a las leyes peruanas. En relación a este punto, **CCPNA** asume la responsabilidad en caso que falta de

coordinación amerite sanciones por parte de las autoridades administrativas peruanas por inejecución total o parcial de tales obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- 7.8 Queda expresamente establecido que, durante el tiempo que dure la prestación del servicio materia de este contrato, los trabajadores destacados a **CCPNA** mantendrán su relación laboral sin ninguna interrupción con **OL PERÚ**, pese a que las labores que realicen serán ejecutadas dentro de las horas que al efecto les señale **CCPNA** y bajo las normas de ésta, inclusive de control y seguridad que implique su revisión al ingreso y salida de dichos trabajadores, sin que ello conlleve a asumir obligaciones laborales frente a los mismos por parte de **CCPNA**. **OL PERÚ** constituye su único y real empleador, quien asume las obligaciones laborales y sociales de conformidad con lo establecido en este contrato.



OCTAVA: VARIACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR INCREMENTO DE COSTOS EXTERNOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES

Cuando por razones externas y/o ajenas a **CCPNA** y/o a **OL PERÚ** se aumenten los costos del servicio materia de este contrato (ejemplo: incrementos en la remuneración mínima vital, beneficios sociales, entre otros), esto será comunicado a **CCPNA** y los montos indicados en el anexo 1 de este contrato que correspondan se considerarán automáticamente modificados y aprobados por las partes.

NOVENA: RESOLUCIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

- 9.1 En caso que alguna de las partes incumpla las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte, mediante carta notarial, el cumplimiento de la obligación que corresponda en el plazo de quince (15) días calendario. En caso venza dicho plazo y persista el incumplimiento, se entenderá que el presente contrato ha quedado resuelto de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil peruano.
- 9.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral inmediato anterior, **CCPNA** y **OL PERÚ** podrán, unilateralmente cualquiera de ellas y en cualquier momento, dar por terminado el presente contrato, mediante carta notarial cursada a la contraparte con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario, sin que ello genere responsabilidad ni pago adicional de ninguna clase, salvo el pago de la Contraprestación que corresponda a **OL PERÚ** por los servicios efectivamente prestados, excluyéndose por tanto de este pago cualquier suma a título de indemnización.

DÉCIMA: FIANZA DE ACUERDO A LEY

- 10.1 De conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la Ley N° 27626 y el inciso b) del artículo 17 del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27626, **OL PERÚ** entregará a **CCPNA** una constitución de fianza solidaria, ilimitada y sin beneficio de excusión, mediante la cual, la empresa Obiettivo Lavoro Los Andes S.A.C. se ofrecerá como fiador solidario del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social de todo el personal destacado en las instalaciones de **CCPNA**. Dicha fianza consta como anexo 2 del presente contrato.

10.2 Esta fianza, será ejecutada cuando así lo estimen las partes y cuando se cumpla lo indicado en las normas peruanas pertinentes.

DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

OL PERÚ y **CCPNA** se comprometen a no divulgar y a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de toda la información a la que tengan acceso en virtud de este contrato, que no sea de dominio público. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula generará la obligación de indemnización a favor de la parte que se vea afectada con dicho incumplimiento. Asimismo, **OL PERÚ** y **CCPNA** acuerdan que la obligación establecida en esta cláusula se mantendrá vigente a pesar de que se termine o resuelva este contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 
- 12.1 Las Partes no serán responsables de los retrasos o falta de cumplimiento de sus obligaciones que tengan su origen en un hecho que constituya fuerza mayor y/o caso fortuito, en cuyo caso la parte que resulte impedida de cumplir con sus obligaciones quedará eximida de cumplirlas mientras subsista la fuerza mayor y/o caso fortuito.
- 12.2 De acuerdo con el Artículo 1315° del Código Civil peruano, el caso fortuito o la fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 12.3 Un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no estuviesen afectadas por dicho evento.
- 12.4 En caso de ocurrir cualquier evento de caso fortuito y/o fuerza mayor, la Parte que desee ampararse en ella deberá informar a la otra Parte acerca de dicho evento en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, contados a partir de la fecha de la ocurrencia del mismo, describiendo el evento y señalando de manera fundada la suspensión o el retraso que dicho evento causará en el cumplimiento de sus obligaciones y las medidas que dicha parte ha tomado para minimizar sus efectos. Queda entendido en consecuencia que la Parte que desee ampararse en un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor, deberá hacer todos los esfuerzos razonables para minimizar el impacto del mismo en el desarrollo de los Servicios, así como para que pueda reanudar a la mayor brevedad el cumplimiento de sus obligaciones previstas en este Contrato.
- 12.5 En caso de que dicha Parte no cumpla con las obligaciones previstas en el presente Contrato y no envíe la comunicación indicada en esta cláusula o cuyo cumplimiento sea parcial o sin fundamento se considerará que no se encuentra afectada por el evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que se haya producido, y que en consecuencia deberá cumplir estrictamente sus obligaciones contractuales sin solicitar mayores plazos para ello, renunciando a toda acción o excepción tendientes a retrasar el cumplimiento de sus obligaciones así como a justificar cualquier incumplimiento de las mismas.

DÉCIMO TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente contrato, será de aplicación lo establecido en la Ley N° 27626, el Código Civil peruano y las demás normas peruanas aplicables.

DÉCIMO CUARTA: DOMICILIOS DE LAS PARTES

- 14.1. Las partes señalan como sus docimilios los indicados en la introducción de este contrato y las personas de contacto y las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación:

OL PERÚ:

Persona de contacto: Marco Antonio Orrego Kaiser

Dirección de correo electrónico: marcoorrego@obiettivolavoro.pe

CCPNA:

Persona de contacto: Rosa Amado

Dirección de correo electrónico: rosa.amado@cultural.edu.pe

Las partes podrán dirigir todas las notificaciones y comunicaciones escritas relacionadas al presente contrato a los domicilios y/o a las direcciones de correo electrónico indicados en este numeral, a menos que en el presente contrato se establezca alguna formalidad especial, en cuyo caso se deberá respetar la misma.

- 14.2 En caso alguna de las partes cambie su domicilio, su persona de contacto y/o su dirección de correo electrónico deberá comunicarlo a la otra parte por escrito y el cambio será válido al día siguiente de recibida la mencionada comunicación.

DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Las partes acuerdan que cualquier discrepancia respecto de la ejecución del presente contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionado directa o indirectamente vinculado o referido a este contrato, se solucionará en primer lugar, en forma amistosa entre las partes tratando de llegar a una solución amigable.
- 15.2 De no ser posible el acuerdo entre las partes, todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho en idioma castellano. Las partes expresamente se someten al Reglamento del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.
- 15.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los costos, gastos y honorarios en los que sea necesario incurrir para llevar a cabo el arbitraje serán asumidos por el contratante respecto del cual resultara adverso el laudo arbitral.

DÉCIMO SEXTA: TÍTULOS DEL CONTRATO

Se deja constancia de que los títulos de las cláusulas de este contrato han sido puestos exclusivamente para facilitar la ubicación de las condiciones y términos del presente contrato y en consecuencia no podrán ser utilizados para la interpretación del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES

Las partes manifiestan que el presente contrato es fiel reflejo de su voluntad y que en su celebración no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad que pudiera invalidarlo. Cada una de las partes declara expresamente que sus representantes cuentan con los poderes suficientes para suscribir el presente instrumento obligando a sus representadas.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en tres (3) juegos de igual valor y tenor, conforme se indica a continuación:

Suscribe en la ciudad de Arequipa, el día tres (03) de enero de 2022:

p. CCPNA



Suscribe en la ciudad de Lima, el día tres (03) de enero de 2022:

p. OL PERÚ



Irina Karbonova
Gerente General
OBIETTIVO Lavoro

ANEXO 1 ESTRUCTURA DE COSTOS

RESUMEN			
ITEM	DESCRIPCION	COSTO MENSUAL DEL SERVICIO	
1.00	Conceptos de Pago Remunerativos / Provisiones		
1.10	Remuneración Básica/	S/.	5,580.00
1.20	Asignación Familiar	S/.	558.00
1.30	Bonificación Nocturna 35%	S/.	-
1.40	Horas Extras al 25%	S/.	-
1.50	Horas Extras al 35%	S/.	-
1.60	Horas Extras al 100%	S/.	-
1.70	Feridos	S/.	-
2.00	Provisiones	S/.	2,266.04
3.00	Contribuciones Sociales	S/.	942.56
4.00	No Remunerativos	S/.	150.00
Total Mano de Obra==>		S/.	9,496.61
2.00	Elementos de Protección		
2.10	Elementos de Protección	S/.	242.55
2.20	Uniformes	S/.	169.05
Total EPPs Personal ==>		S/.	411.60
3.00	Herramientas y Equipos		
3.00	Herramientas y Equipos	S/.	315.00
Total Herramientas y Equipos ==>		S/.	315.00
4.00	EMOS y Obligaciones		
4.10	Exámenes médicos Personal	S/.	120.00
4.20	Otras Obligaciones de Seguridad	S/.	26.00
Total Exámenes médicos Personal ==>		S/.	146.00
5.00	Gastos Generales		
5.10	Gastos Generales	S/.	-
Total Gastos Generales ==>		S/.	-
6.00	Polizas y Carta Fianza		
6.10	Polizas y Carta Fianza	S/.	-
Total Gastos Generales ==>		S/.	-
Total Costos Operación==>		S/	10,369.21
7.00	Gastos Administrativos y Utilidades		
7.10	Gastos administrativos	2%	S/ 207.38
Total Costos		S/	10,576.59
7.20	Utilidad	8.00%	S/ 919.70
TOTAL COSTO FIJO		S/	11,496.30
Nota: Los montos indicados en la propuesta están expresados en Soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas. Cualquier gasto adicional de EPP's, Materiales o Equipos para la operación serán refacturados bajo el mismo margen de ganancia.			

(La firmas se encuentran en la siguiente página)

Suscribe en la ciudad de Arequipa, el día tres (03) de enero de 2022:

p. CCPNA



Suscribe en la ciudad de Lima, el día tres (03) de enero de 2022:

p. OL PERÚ


.....
Irina Karbonova
Gerente General


ANEXO 2

CONTRATO DE FIANZA SOLIDARIA

Conste por el presente documento, el Contrato de Fianza Solidaria que otorga:

- **OBIETTIVO LAVORO LOS ANDES S.A.C.**, identificada con RUC N° 20454422504, con domicilio para estos efectos en Pasaje Belen N° 107, oficina N° 201, urbanización Vallecito, distrito, provincia y departamento de Arequipa; debidamente representada por su Gerente General, Irina Karbonova, identificada con CE N° 000746234, facultada según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11088073 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, a quien en adelante se le denominará, **EL FIADOR**, a favor de:
- **CENTRO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO**, con RUC N° 20133012983, con domicilio en Calle Melgar N° 109, distrito, provincia y departamento de Arequipa; debidamente representado por su Director General, Alvaro Salinas Cuadros, identificado con DNI N° 29600092, facultado según poderes inscritos en la partida electrónica N° 01068807 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, a quien en adelante se denominará, **EL ACREEDOR**, con la intervención de:
- **OBIETTIVO LAVORO PERÚ S.A.C.**, identificada con RUC N° 20454553277, con domicilio para estos efectos en Pasaje Belen N° 107, oficina N° 201, urbanización Vallecito, distrito, provincia y departamento de Arequipa; debidamente representada por su apoderada, Irina Karbonova, identificada con CE N° 000746234, facultado según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11096946 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, a quien en adelante se denominará, **EL DEUDOR**; en los términos y condiciones que se encuentran contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

El día tres (03) de enero de 2022, **EL ACREEDOR** celebró con **EL DEUDOR** un contrato de locación de servicios (en adelante, el “Contrato de Locación”) en virtud del cual el primero de los nombrados contrató los servicios del segundo con la finalidad de que éste preste el servicio de intermediación laboral a través de sus trabajadores destacados.

SEGUNDA:

EL FIADOR es una persona jurídica con patrimonio suficiente, con capacidad para obligarse sin limitación alguna, quien declara tener pleno conocimiento de toda y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato de Locación, teniendo plena conciencia de la naturaleza y alcances de las obligaciones asumidas por **EL DEUDOR**.

TERCERA:

Mediante el presente documento, y en virtud del artículo 24 de la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores y el literal b) del artículo 17 del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, **EL FIADOR** otorga fianza a favor de **EL ACREEDOR** con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de **EL DEUDOR** correspondiente a un mes de participaciones (retribuciones) y la parte proporcional del mes de los derechos y beneficios laborales aplicables a la totalidad de trabajadores destacados a **EL ACREEDOR** y las obligaciones



previsionales respectivas. La Fianza otorgada por **EL FIADOR** asciende a la suma de S/ 10,000.00 (diez mil y 00/100 soles).

Como quiera que el número de trabajadores podrá aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades reales de **EL ACREEDOR**, la variación del porcentaje de cobertura mensual se entenderá modificado tomando como referencia los montos de facturaciones mensuales emitidas, entendiéndose por lo tanto, que ese porcentaje mayor o menor será el porcentaje de cobertura del monto primigenio consignado en el presente documento. Vencido el plazo, la fianza automáticamente quedará liberada para todos sus aspectos legales.

CUARTA:

La fianza que otorga **EL DEUDOR** tiene la calidad de personal, solidaria, incondicional, indivisible y de realización automática de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1878 y el inciso 2 del artículo 1883 del Código Civil peruano. **EL FIADOR** no goza del beneficio de excusión.

QUINTA:

Queda entendido que la fianza podrá ser ejecutada si **EL DEUDOR** incumpliera con el pago de las remuneraciones, beneficios sociales, de seguridad social u otro derecho laboral o previsional que corresponda a los trabajadores destacados por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR**, y éste fuese emplazado por alguno de ellos para que realice algún pago por mandato judicial consentido o ejecutoriado, o acto administrativo que haya causado este estado, quedando **EL ACREEDOR** facultado para hacer efectiva la fianza y cobrar la misma por el importe abonado. En dicho supuesto, **EL ACREEDOR** requerirá por escrito la ejecución de la fianza y el pago del importe correspondiente, de no hacer el pago **EL FIADOR** en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas después del requerimiento por escrito, éste incurrirá en mora automática, generándose los intereses compensatorios y moratorios más altos permitidos por la ley peruana, sin perjuicio de la posibilidad de **EL ACREEDOR** de solicitar la ejecución de la presente fianza por la vía Judicial.

SEXTA:

El plazo de vigencia de la presente fianza será el equivalente al plazo de vigencia del Contrato de Locación celebrado entre **EL DEUDOR** y **EL ACREEDOR**, más un plazo de noventa (90) días posteriores a su vencimiento. Vencido dicho plazo, la fianza automáticamente quedará liberada y se extinguirán todos sus efectos legales.

SÉPTIMA:

Al vencimiento del plazo referido en la cláusula anterior, la renovación de la presente fianza quedará sujeta a voluntad de quien la otorga, es decir de **EL FIADOR**, o la renovación del Contrato de Locación.

OCTAVA:

EL FIADOR, no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual ni los derechos u obligaciones que asume en mérito del presente contrato, sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

NOVENA:

Ambas partes se someten al fuero arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, para resolver cualquier divergencia o exigencia derivada del presente documento, siendo el laudo arbitral final de obligatorio acatamiento poniendo fin a la controversia suscitada.



DÉCIMA:

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones de las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación escrita de dicho cambio a las otras partes.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento, en tres (3) juegos de igual valor y tenor conforme se indica a continuación:

Suscribe en la ciudad de Arequipa, el día tres (03) de enero de 2022:

p. EL ACREEDOR

Suscriben en la ciudad de Lima, el día tres (03) de enero de 2022:

p. EL DEUDOR



.....
Irina Karbonova
Gerente General


p. EL FIADOR



.....
Irina Karbonova
Gerente General


ANEXO 3
DATOS DEL PERSONAL DESTACADO

Nombre del trabajador	DNI	Servicio a prestar	Remuneración
ALVAREZ LIVISI ROSARIO SONIA	29689369	AUXILIAR DE LIMPIEZA	S/ 930.00
AVALOS HUAJARDO CARMEN VERONICA	29584826	AUXILIAR DE LIMPIEZA	S/ 930.00
CONSUELO ALVAREZ EFRAIN	29624166	AUXILIAR DE LIMPIEZA	S/ 930.00
QUSIPECONDORI MAYTA HILDA	2970321	AUXILIAR DE LIMPIEZA	S/ 930.00
TACO QUISPE TOMAS ALFREDO	29620569	OBROERO(A) MULTIFUNCIONAL	S/ 930.00
VELASQUEZ LIVISI GREGORIO DORA	29602833	AUXILIAR DE LIMPIEZA	S/ 930.00

El plazo de destaque de los trabajadores estará sujeto a la vigencia de este contrato.

Suscribe en la ciudad de Arequipa, el día tres (03) de enero de 2022:

p. CCPNA



Suscribe en la ciudad de Lima, el día tres (03) de enero de 2022:

p. OL PERÚ



Irina Karbonova
Gerente General
OBIETTIVO Lavoro